



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	HERMELINDA GRACIA DE ABADÍA
Radicado:	110013110011 2022 00843 00
Providencia:	Auto No. 278
Decisión:	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados en esta oportunidad, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de la señora HERMELINDA GRACIA DE ABADÍA, a su vez observada la vocación hereditaria de los accionantes y la vocación de los herederos llamados a juicio y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá de la causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto de inadmisión con el aporte en esta oportunidad de los avalúos catastrales y la solicitud de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora **HERMELINDA GRACIA DE ABADÍA** quien en vida se identificó con la C.C. 20.105.976, siendo su último lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, fallecida el 10 de enero de 2013.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste a la menor **ANGIE NATTALIA ABADÍA CHACÓN** identificada con NUIP No. 1.032.939.139, representada legalmente por su progenitora **SANDRA CILENIA CHACÓN CAVIATIVA** con C.C. 20.927.304, quien acude como heredera por representación de su difunto padre **ROBERTO ALFREDO ABADÍA GRACIA** identificado en vida con C.C. 17.193.089, dada su vocación hereditaria en el primer orden sucesoral conforme 1045 del CC, en su calidad de nieta de la causante; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: RECONOCER igualmente, el interés que le asiste al **Dr. WILSON ENRIQUE CUBILLOS SÁNCHEZ** con C.C. No. 79.297.528, en calidad de cesionario a título universal de los derechos herenciales de la causante, por el heredero **ALEXANDER ABADÍA CHACÓN** con C.C. 1.016.103.903, vendidos mediante escritura pública No. 2809 del 24 de septiembre de 2021 otorgada ante la Notaría 1° de Fusagasugá.

CUARTO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** a los señores **ARMANDO ABADÍA GRACIA** y **GLORIA MABEL MARÍA ABADÍA DE POLANIA**, en calidad de hijos de la causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las



herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibidem, otorgándoseles el término de 20 días.**

QUINTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión simple e intestada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

SEXTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **WILSON ENRIQUE CUBILLOS SÁNCHEZ**, quien actúa en nombre propio y como apoderado de la heredera reconocida en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 06 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 05**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA